

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/147 /

MAT.: Solicitud Acceso a la Información
Pública AU003T0000197. Derivación
Parcial Of. ORD. 650 Ministerio de
Minería.

Santiago, 05 de septiembre de 2018

Señor

██████████

Presente

Estimado ██████████:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 31 de agosto de 2018, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió solicitud N° AU003T0000197, derivada parcialmente, por la Unidad de Transparencia de transparencia del Ministerio de Minería en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, requiriendo la siguiente información:

“Estimado Sr. Subsecretario de Minería, Mediante la presente solicitud, respetuosamente vengo en solicitar a Ud., con fines académicos, y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de transparencia, lo siguiente: integridad de la información que contenga el expediente administrativo que se haya generado en virtud de la solicitud de CEOL realizada por CODELCO durante el año 2017. Específicamente, remisión vía correo electrónico de la siguiente información: i) solicitud de CEOL de Codelco asimismo como todos los antecedentes acompañados a dicha solicitud; ii) actos administrativos emitidos por el Ministerio de Minería en relación a dicha solicitud; iii) pronunciamientos de la CChen, Cochilco y cualquier otro servicio al que se haya oficiado para dichos efectos y que consten en el referido expediente; iv) decreto que fija las condiciones para la celebración de un CEOL con Codelco; v) contrato o borrador de contrato celebrado con Codelco; vi) oficios, circulares o reglamento vigentes o en calidad de borrador en que se individualicen los antecedentes que un particular debe acompañar a una solicitud de CEOL; Y, vi) en general, cualquier documento que integre el referido expediente, que se haya generado en virtud de dicha solicitud para la implementación del CEOL solicitado por Codelco. Sin otro particularmente se despide atentamente”

Mediante oficio Ord. 650 del 30 de Agosto, la unidad de Transparencia del Ministerio de Minería derivó a este servicio lo relativo al numeral iii de su Consulta:



“esta autoridad deriva a usted la solicitud antes identificada en lo relativo al numeral iii), en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”

En respuesta a su solicitud de información, se adjunta copia en PDF del documento solicitado:

- Acuerdo N°2224, del consejo directivo de CCHEN.

Saluda atentamente a usted,




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

MLM/MMV/

**SESIÓN ORDINARIA N°06/17
CONSEJO DIRECTIVO
27 DE MARZO DE 2017**

ACUERDO N°2224/2017

**AUTORIZAR A LA EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
CUOTA DE EXTRACCIÓN DE LITIO DESDE SALAR DE MARINCUNGA PARA
PROCESAR Y VENDER**

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 7 y 8° de la Ley N°16.319, de 1965.
- b) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literal c), 26°, 27°, 28°, 30° literal d) y 34° del Decreto Ley 1.557, de 1976.
- c) La solicitud de cuota de extracción para la producción y venta de sales de litio presentada por la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante “CODELCO” o “la empresa”, a CCHEN, de fecha 4 de enero de 2017.
- d) Procedimiento para las solicitudes de Ventas de litio y su control, PRC-CCHEN-088, aprobado por Acuerdo de Consejo N°2167 del 2016.
- e) Informe de “La Comisión Nacional del Litio”, creada en junio de 2014, y su informe final emitido en el mes de enero del 2015.
- f) Política Nacional para la Minería No Metálica y la Gobernanza de los Salares, en adelante “Política del Litio”, presentada en enero del 2016 por S.E. la Presidenta de la República de Chile, doña Michelle Bachelet Jeria.
- g) Pronunciamiento del Ministerio de Minería, a través de Oficio Ord. N°165, de día 21 de MARZO de 2017 enviados a la CCHEN, respecto a temas específicos de su competencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 4 de enero de 2017, según letra c) de los Vistos, Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante la Corporación o CODELCO, solicitó a la CCHEN la autorización para la venta de productos de litio extraídos del Salar de Maricunga y sus alrededores.
2. Que, la Comisión Nacional del Litio, en su informe final, entregó un conjunto de propuestas que corresponden a medidas de corto, mediano y largo plazo. A mediano y largo plazo dicha Comisión recomendó “*reforzar el rol del Estado como dueño único y auténtico de los recursos minerales existentes en el país y por ende, de aquellos contenidos en los salares*”, y “*crear una empresa controlada por el Estado que se dedique al aprovechamiento de los salares, que privilegie un modelo de negocios público-privado e incorporando el valor compartido como principio rector. La empresa podrá ser una nueva empresa pública, una sociedad estatal o una filial de una o de ambas empresas mineras del Estado, y se recomienda que concentre las pertenencias mineras en salares que sean de propiedad del Estado y sus empresas*”. Luego, como medidas a corto plazo la Comisión recomendó que “*mientras no se forme la*

nueva empresa... incorporar al Estado a través de CODELCO, ENAMI y/o CORFO, o filiales de algunas de ellas, en la exploración y/o explotación del litio, mediante acuerdos público-privados, en que se reserve el rol controlador del Estado en todos los proyectos productivos mineros en salares” y “en caso de eventuales propuestas de asociación para proyectos en concesiones mineras de CODELCO en los Salares de Maricunga o Pedernales, previas a la creación de una nueva empresa del Estado, se sugiere que CODELCO inicie el o los proyectos, bajo los parámetros que defina el Comité CORFO para la Gobernanza de los Salares propuesto”.

En ese marco, la Política del litio, en su punto IV.b) sobre Evaluación de un modelo de negocios de CODELCO – Litio establece que: *“Se instruye al Ministerio de Minería para que, en conjunto con CODELCO, analice la factibilidad de constituir a la brevedad una filial, gerencia de CODELCO, u otro modelo de negocio, que tenga por finalidad el aprovechamiento de los salares de Maricunga y/o Pedernales y que, además de su función productiva, establezca alianzas público privadas promoviendo la atracción de inversiones. Se espera que el futuro desarrollo de proyectos de CODELCO en salares, siga los principios que se extraen de las recomendaciones de la Comisión del Litio: valor agregado en la producción; captura de la renta para el país; mirada integral a los salares; sustentabilidad; Investigación, Desarrollo e Innovación”.*

3. Que, se ha tenido a la vista el Anexo 1 de la solicitud, en que se explicita el área donde solicita el permiso, excluyéndose de éstas las áreas cubiertas por las pertenencias mineras individualizadas en los Acuerdos del Consejo Directivo de la CCHEN N° 2031/13 y N° 2032/13, que autorizan a las empresas Simbalik Group y Cominor Ingeniería y Proyectos S.A., respectivamente, a comercializar sales de litio extraído.
4. Que, se ha tenido a la vista el Anexo 3 de la solicitud en que se hace una estimación de recursos potenciales de litio, del Salar de Maricunga, y el Anexo 4 de la solicitud, en que se entrega una memoria de cálculo con proyecciones de reserva de litio extraíble por 325.045 toneladas métricas de litio metálico equivalente y producción de litio vendible aproximadamente de 130.018 toneladas métricas de litio metálico equivalente.
5. Que, el pronunciamiento del Ministerio de Minería, a través de Oficio Ord. N°165, de 21 de MARZO de 2017 enviados a la CCHEN, respecto a temas específicos de su competencia, establece que la solicitud de autorización “es plenamente consistente con las recomendaciones de la Comisión Nacional del Litio, la Política Minera y la Política del Litio y Gobernanza de los Salares”, así mismo se establece que el “Ministerio de Minería está de acuerdo en autorizar una extracción en salmueras en el área indicada, en los términos solicitados por CODELCO, esto es, 325.045 toneladas de LCE, que permitan proyectar un negocio viable”

SE ACUERDA:

Límites y Condiciones:

1. Autorizar a CODELCO para vender productos de litio extraídos desde el Salar de Maricunga y sujeto a los límites y condiciones establecidas en el presente acuerdo:
 - 1.1. El litio producido por esta empresa no podrá ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear, salvo autorización expresa de la CCHEN. CODELCO adoptará todos los resguardos para evitar que los productos de litio cubiertos por este Acuerdo sean usados o transferidos para fines de fusión nuclear, de acuerdo con el procedimiento establecido en el PRC-CCHEN-088 en todas sus partes.
 - 1.2. Antes del 31 de diciembre del año 2024, CODELCO deberá presentar a la CCHEN los estudios técnicos que permitan sustentar la existencia de suficientes reservas de litio para explotar la cuota autorizada por el presente acuerdo, las leyes de mineral y la eficiencia lograda, los que deberán ser realizados por personal competente calificado, previamente validado por la CCHEN, verificados y refrendados por Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN. Para la misma fecha, CODELCO deberá entregar toda la documentación legal pertinente que acredite que posee los derechos correspondientes para explotar litio dentro del área del polígono indicado en el Anexo 1 de la solicitud de cuota de extracción. Asimismo, dentro de este mismo plazo, CODELCO deberá adjuntar la Resolución de Calificación Ambiental, en adelante RCA, que le autorice iniciar la explotación de litio en las áreas que tenga derecho a explotar recursos del Salar de Maricunga para explotar comercialmente litio y otros minerales no metálicos dentro del área del Polígono indicado en anexo 1, de manera consistente con lo autorizado en este acuerdo.
 - 1.3. CODELCO se obliga a asegurar reservas estratégicas in situ económicamente extraíbles para el Estado de Chile de 30.000 toneladas métricas de litio equivalente para finales del periodo de esta autorización en el área de explotación, refrendadas por los estudios indicados en el numeral 1.8.
 - 1.4. Cuando así lo determine la Comisión Chilena de Energía Nuclear, se procederá a la separación de litio 6, material sobre el cual, el Gobierno de Chile, a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la primera opción de compra al precio internacional vigente, al momento que ella se realice.
 - 1.5. Cumplida la condición establecida en el numeral 1.2., la cuota máxima a extraer de litio en salmuera es equivalente a 325.045 toneladas métricas de litio metálico equivalente, cantidad que podrá explotar, procesar y vender hasta el 31 de diciembre del 2057, sujeto a la efectividad de las reservas y a la efectiva tenencia de los derechos que habiliten a la solicitante para su explotación. Si los estudios que se entreguen el 31 de diciembre del 2024 y la RCA indicada en el numeral 1.2 concluyen y justifican una cuota de extracción diferente de la indicada en este numeral, entonces CCHEN se encuentra facultada para modificar la presente autorización a CODELCO, estableciendo una nueva cuota, mayor o menor, consistente con el resultado de los estudios y la aprobación ambiental.
 - 1.6. A requerimiento de la Comisión y sujeto a requerimientos de confidencialidad razonables, CODELCO deberá entregar la información relativa a los flujos de salmueras extraídas del Salar de Maricunga

para los efectos de calcular la cantidad de litio extraído y la cuota remanente de la autorización. Para ello CCHEN solicitará a CODELCO, quién lo financiará, la instalación de la instrumentación mínima necesaria para estos efectos. Esta información será controlada por la CCHEN, con la periodicidad que estime pertinente.

- 1.7. La caracterización química de las salmueras serán preferentemente analizadas en los laboratorios de la Comisión, no obstante, CODELCO podrá tomar las contra muestras necesarias para sus propios análisis.
- 1.8. CODELCO deberá realizar, cada cinco años, posteriores al inicio de la primera venta comercial de litio en base a la cuota autorizada, y a través de terceros independientes, validados por la Comisión, un estudio completo del polígono que cubre el Salar de Maricunga y sus alrededores, en adelante "Polígono", y que se definió en la solicitud indicada en el literal c) de los Vistos, el cual deberá contener, a lo menos, lo siguiente:
 - a. Análisis y recopilación de la información histórica de la explotación realizada por CODELCO en el área del polígono, incluyendo número de pozos perforados, caudales promedios y acumulados de salmuera extraída por pozo, nivel freático en los pozos de extracción y en pozos de observación, leyes medias de litio y potasio en porcentaje / partes por millón en salmueras; densidades, reinyecciones de salmueras, producciones finales de sales de litio y potasio, respectivamente;
 - b. Estudio de los niveles freáticos (niveles piezométricos) y de los conos de depresión en los pozos de extracción de salmueras. Análisis de los pozos de observación ubicados a 300 y 1000 metros de distancia. Además, realizar gráficas en función de las fechas de observación y estimar la conductividad hidráulica (transmisibilidad promedio) en el Salar.
 - c. Entregar una geometría del acuífero inherente a las propiedades mineras explotadas, indicando la probable distribución espacial de la porosidad o coeficiente de la porosidad.
 - d. Con la información de las concentraciones de litio y potasio de los pozos y de las exploraciones ya efectuadas, confeccionar curvas de isoconcentraciones y de distribución espacial de las concentraciones de Litio o los que la CCHEN solicite y calcular la concentración media ponderada de esos elementos en el polígono, y
 - e. Con toda la información anterior, realizar un cálculo de reservas de litio contenidas en el acuífero de salmueras que se defina dentro del área del polígono.
- 1.9. La CCHEN tendrá la facultad de requerir a la empresa un Balance Anual del Litio. Podrá además obtener las muestras de salmueras en los puntos de extracción que estime pertinente, con la finalidad de verificar o corregir las leyes de litio. Adicionalmente, podrá cotejar la información recibida de CODELCO con información que obre en organismos del Estado competentes.
- 1.10. La enajenación a cualquier título de salmueras de litio, cualquiera sea su concentración, requieren de una autorización excepcional del

Consejo Directivo de CCHEN, por lo que será requisito elevar previamente una solicitud formal a CCHEN.

- 1.11. Para los efectos de esta autorización, CODELCO deberá entregar un calendario de producción estimada, señalando la cantidad de litio metálico equivalente que extraerá, producirá y enajenará cada año de explotación del citado Polígono, antes que se inicie la explotación comercial de la cuota autorizada por el presente acuerdo. Los informes de reservas indicados en el numeral 1.8 deberán ser tomados en consideración para los eventuales ajustes al calendario de producción. Los tonelajes anuales que se indiquen en el antedicho calendario se considerarán aproximados. Las cantidades que no alcancen a extraerse y producirse en un año, aumentarán, en el mismo monto, el total permitido en él o los años siguientes.
- 1.12. CODELCO, de conformidad con el procedimiento PRC-CCHEN-088, deberá someter a la Comisión cualquier acto jurídico que importe enajenación de litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos que celebre con cargo a la presente autorización, para fines de su aprobación por la Comisión, en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente. Para estos efectos, deberá comunicar, anticipadamente, los siguientes datos:

- Cantidad y características técnicas del producto final a enajenar;
- Precio de Venta;
- Comprador final;
- Uso final.

CODELCO deberá dar cumplimiento al Procedimiento para las solicitudes de Ventas de litio y su control, PRC-CCHEN-088, en todas sus partes. Esto es, para la solicitud de autorización de ventas y para el cierre de las operaciones comerciales.

La Comisión podrá entregar esta información comercial, previa autorización expresa de CODELCO, al Servicio Nacional de Aduanas, o a cualquier otro Organismo del Estado pertinente que lo requiera, a objeto de dar cumplimiento a su mandato legal.

- 1.13. La presente autorización podrá ser cedida por CODELCO hacia otra sociedad que constituya CODELCO con el fin de explorar y explotar los recursos minerales de litio que se encuentren dentro del Polígono, quedando esta nueva sociedad obligada a cumplir todas y cada una de los límites y que esta autorización ha establecido para CODELCO. Esta autorización, en virtud de lo indicado en el numeral 2 del Considerando, permitirá y se mantendrá vigente cuando por motivos de las alianzas público-privadas que se lleven a cabo en razón de la recomendación de la Política del Litio, se incorpore a uno o más accionistas no relacionados con CODELCO a la sociedad que CODELCO constituya para estos efectos.
- 1.14. La nueva sociedad que constituya CODELCO para explorar y explotar el litio desde el Polígono, no podrá transferir la autorización que se otorga en este Acuerdo, a cualquier otra sociedad, sin contar para ello con la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión.

- 1.15. La presente autorización caducará cuando se haya extraído el máximo volumen de litio metálico equivalente autorizado para extracción o se haya cumplido el plazo máximo, según lo establece el numeral 1.5 de esta autorización. Sin embargo, CODELCO podrá solicitar, con la debida antelación, una nueva autorización de venta de litio extraído, sus derivados o compuestos, por una cantidad de litio metálico equivalente y plazo requerido para su venta, siempre y cuando haya acreditado haber cumplido cabalmente todas y cada una de los límites y condiciones establecidas en esta autorización para la celebración de actos jurídicos sobre litio extraído, sus derivados o compuestos que por este acto se autorizan. En esta nueva solicitud CODELCO deberá acompañar los antecedentes que justifiquen la cantidad de litio metálico equivalente y plazo requerido para su extracción, producción y venta.
- 1.16. La CCHEN se reserva la facultad de realizar fiscalizaciones técnicas en terreno, a cualquier proceso productivo que, de acuerdo a la ley, sea de su competencia. Asimismo, podrá realizar fiscalizaciones administrativas en oficinas de faenas o en casa matriz de CODELCO. Estas fiscalizaciones quedarán sujetas a requerimientos razonables de seguridad y confidencialidad, incluida la previa coordinación con CODELCO.
- 1.17. CODELCO se compromete a no exportar litio producido en Chile, en ninguna de sus formas químicas, a Estados que vulneren algunas de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptadas bajo el capítulo VI de la carta. Esta misma restricción rige para las empresas filiales o relacionadas y distribuidoras que vendan litio a usuarios finales.
- 1.18. CODELCO o la nueva sociedad que constituya, según lo indicado en el numeral 1.13, deberá notificar a CCHEN para su revisión y resolución si es que una parte o la totalidad de sus derechos sociales son transferidos a cualquier individuo o entidad controlada que pertenezca a un país que se encuentre vetado por resolución de Naciones Unidas o de una empresa que pertenece a un país que suministre bienes no autorizados por resolución de Naciones Unidas, deberá ser informada previamente a la Comisión. Esto implicará la caducidad de la actual autorización y el inicio de un nuevo proceso de autorización por parte de la CCHEN. La presente autorización se otorga sin perjuicio de todas y cada una de las otras autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, deban obtenerse para la explotación de sales de litio, sus derivados o compuestos.
- 1.19. El no cumplimiento de estos límites y condiciones, faculta a la CCHEN para suspender o extinguir el presente acuerdo, sujeto al procedimiento de sanciones que se establece a continuación.
- 1.20. La presente autorización podrá ser modificada a solicitud de CODELCO y con acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN y también a propuesta de CCHEN con acuerdo con CODELCO. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en el numeral 1.5. del presente Acuerdo.

De las Sanciones:

2. La Comisión, en caso de incumplimiento de alguna de las normas legales o los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, podrá suspenderlo o extinguirlo.
3. Podrán ser causales de suspensión todos aquellos actos u omisiones que digan relación con el incumplimiento de las normas legales o los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo y los procedimientos asociados a éste.
La suspensión de la presente autorización se mantendrá hasta que CODELCO acredite el cumplimiento de la norma legal, requisito, límite o condición que haya traído aparejada la mencionada sanción.
4. Sólo serán causales de extinción del presente acuerdo las faltas establecidas a continuación:
 - La comercialización directa o indirecta del litio para fines de fusión nuclear, sin la expresa autorización de la CCHEN.
 - La venta o enajenación a cualquier título de litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos sin la autorización previa de la Comisión.
 - El acopio en Chile del litio producido desde el Salar de Maricunga, sin la expresa autorización de la CCHEN. Sin perjuicio de lo anterior, no se entenderá como acopio el litio en tránsito en empresas filiales o empresas distribuidoras, que se encuentre a la espera para su comercialización y que no supere más allá de seis (6) meses en las instalaciones.
 - La caducidad o revocación de la RCA que a futuro se tramite y obtenga CODELCO para los efectos de explotar los recursos de litio contenidos en el Polígono.
 - Que no pueda demostrar que ha iniciado la extracción y comercializado litio a partir del 31 de diciembre del 2028.
5. Si la Comisión estima que CODELCO ha incurrido en conductas o hechos que justifican alguna sanción, ya sea suspensión o extinción, se lo comunicará a la empresa, por escrito, detallando las circunstancias fundantes.
CODELCO tendrá el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación antedicha, para realizar sus descargos, conjuntamente con las medidas que haya adoptado para dejar sin efecto los actos u omisiones que configuran el incumplimiento que se le atribuye y las medidas que propone adoptar para evitar la repetición de hechos similares en el futuro.
Habiéndose recibido los descargos dentro del plazo indicado en el párrafo precedente o habiendo transcurrido éste sin que se haya recibido descargo alguno por parte de CODELCO, la Comisión resolverá el tipo de sanción sobre la base de los antecedentes reunidos, pronunciándose, en todo caso, sobre las medidas que se hayan adoptado o propuesto para remediar situaciones futuras similares, si fuere el caso.
Se considerará como agravante y causal de extinción, la reiteración por más de tres veces durante la vigencia del presente acuerdo, de una falta que haya significado suspensión.
6. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.

